

23037 RESOLUCION de 10 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Salamanca, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Salamanca hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

- 5.683. «Carlos». Recursos Sección C). 3. Barruecopardo.
 5.739. «Conchita». Recursos Sección C). 3. Saucelle.
 5.743. «La Loma». Recursos Sección C). 62. Cabeza de Caballo y otros.
 5.744. «La Loma II». Recursos Sección C). 7. La Vidola y otros.
 5.750. «Mary». Recursos Sección C). 72. Guadramiro y otros.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Salamanca, 10 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Juan Luis Carrascal Rodríguez.

23038 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Navarra, por la que se autoriza el cambio de trazado de la línea Allos-Tafalla que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica cuyas características principales técnicas son las siguientes:

Tensión: 66 KV.

Circuito: Uno.

Longitud: 366 metros.

Objeto: Alimentar la futura estación transformadora distribuidora que se instalará en Mendigorria.

Origen: Cambio de trazado de la línea Allos-Tafalla, en una longitud de 292 metros de trazado actual (nueva longitud, 366 metros).

Apoyos: Torres metálicas, tipo «Olmo 500», de «Made».

Conductor: Cable de cobre de 50 milímetros cuadrados de sección.

Emplazamiento: Mendigorria.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en mayo de 1980 y suscrito por el Doctor Ingeniero Industrial don Francisco Díaz de Leante, concediéndosele un plazo de seis meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 18 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial.—6.213-15.

23039 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1980, de la Delegación Provincial de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la red de baja tensión que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de red de baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la red de baja tensión cuyas principales características son las siguientes:

Red de baja tensión a 380/220 voltios, trifásica con neutro, con conductores aislados de aluminio de secciones comprendidas entre 95 y 25 milímetros cuadrados, posados sobre facha-

das y tensados sobre palomillas de hierro y apoyos de hormigón, teniendo su origen, con una sola salida, en un centro de transformación de «Unión Eléctrica, S. A.», y discurrendo por la localidad de Santibáñez de Ayllón.

La finalidad de esta instalación es atender y mejorar la demanda de energía eléctrica en la localidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 25 de septiembre de 1980.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.—12.486-C.

23040 RESOLUCION de 26 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se concede autorización a don Angel Agudo Cebrián, de Zaragoza, para levantar y colocar precintos en aparatos medidores de capacidad.

Visto el expediente promovido por don Angel Agudo Cebrián, con domicilio en Zaragoza, calle San Eloy, número 48, 1.º, solicitando autorización para levantar y colocar precintos en los aparatos medidores de capacidad, que repare por mediación de sus talleres para las provincias de Huesca, Zaragoza y Teruel,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 1 de febrero de 1952, y la disposición final segunda de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de noviembre de 1967, no existiendo posibilidad reglamentaria para conceder esta clase de autorizaciones, sino para una sola provincia o para todo el territorio nacional, siendo en este caso el plazo de concesión de cinco años, ha resuelto:

Primero.—Conceder a don Angel Agudo Cebrián autorización por cinco años para levantar y colocar precintos en los aparatos medidores de capacidad, que repare por mediación de sus talleres en todo el territorio nacional, sin que esta autorización suponga monopolio en el ejercicio de esta actividad.

Segundo.—Que los precintos que coloque en los aparatos medidores llevarán como diseño, en el anverso, sus iniciales de la forma siguiente: Una letra A vertical, y otra A, invertida, separadas ambas por una C central, y, en el reverso, el número 9/80 asignado por el Registro Oficial del Ministerio de Industria y Energía.

Tercero.—Que la utilización de esta autorización queda sujeta al cumplimiento de las normas establecidas en el artículo 58 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1980.—El Director general, José Vicente Cebrián Echarri.

Sros. Delegados provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

23041 ORDEN de 6 de octubre de 1980 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Almonte-Marismas II» (Sevilla-Huelva).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 6 de mayo de 1971, se declara de interés nacional la transformación de la zona regable con aguas subterráneas de «Almonte Marismas» (Sevilla-Huelva), y por Decretos de 6 de julio de 1972 y 20 de julio de 1974 se aprobaron, respectivamente, la primera y segunda parte del plan general de transformación de la zona, disponiéndose en el artículo 22 del último de los Decretos mencionados que por el Ministerio de Agricultura se determinarán los sectores de la zona regable en que haya de llevarse a cabo la concentración parcelaria.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme al artículo 22 del Decreto de 20 de julio de 1974 y del artículo 50 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «Almonte-Marismas II» (Sevilla-Huelva), cuyo perímetro estará formado por el sector I, ubicado en los términos municipales de Villamanrique de la Condesa y Aznalcázar, de la provincia de Sevilla, cuyos límites están determinados por el artículo 2 del Decreto 2244/1974, de 20 de julio. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23042 *ORDEN de 6 de octubre de 1980 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cerros Zújar-Valdetorres (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De los estudios realizados por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, se ha puesto de manifiesto la necesidad de llevar a cabo la concentración parcelaria en el sector 7 de la zona regable por el canal del Zújar, el cual se encuentra ubicado en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), y declarada de alto interés nacional por Decreto de 22 de julio de 1946.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cerros Zújar-Valdetorres (Badajoz), cuyo perímetro estará formado por el sector 7 de la zona regable por el canal del Zújar ubicado en el término municipal de Valdetorres y limitado por la línea férrea Madrid-Badajoz, la línea del término municipal de Valdetorres, carretera comarcal de Don Benito a Olivenza y el arroyo el Chaparral. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución, y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres.: Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

23043 *ORDEN de 9 de octubre de 1980 por la que se aprueban los proyectos definitivos de la industria láctea que «Danone, S. A.» instalará en Salas (Oviedo), incluida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de Agricultura de 21 de enero de 1980, se declaró comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la industria láctea que «Danone, Sociedad Anónima», instalará en Salas (Oviedo).

Vista la documentación presentada en cumplimiento del condicionado exigido en la citada Orden de calificación, y de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Aprobar el proyecto definitivo de la industria láctea que «Danone, S. A.», instalará en Salas (Oviedo), cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 230.915.114 pesetas.

Dos.—Conceder un plazo hasta el 31 de diciembre de 1981 para terminar las obras e instalaciones de la industria, que deberán ajustarse a los proyectos definitivos presentados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

23044 *ORDEN de 11 de octubre de 1980 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Arjonilla (Jaén), sita en dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Arjonilla (Jaén), para ampliar una almazara en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, según el apartado A) del artículo 6.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la almazara de la Sociedad Cooperativa «San Roque», de Arjonilla (Jaén), sita en dicha localidad.

Dos. Proponer la concesión, en su cuantía máxima, de los beneficios vigentes y relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del citado Decreto, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de seis meses para que la Sociedad peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la ampliación industrial propuesta. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuatro. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

23045 *ORDEN de 20 de octubre de 1980 sobre extracción del marisco con el endeño remolcado llamado «CAN».*

Ilmos. Sres.: En distintas regiones de nuestras costas los mariscadores, asociados en Entidades de diferente tipo, han iniciado con éxito la explotación de sus bancos naturales de moluscos por medio de cultivos extensivos que precisan mantener los métodos extractivos tradicionales mientras no cambie la actual situación socio-económica de la población costera.

Son frecuentes los conflictos localizados principalmente en las rías gallegas, en torno a la extracción del marisco con el endeño remolcado llamado «CAN».

De acuerdo con los asesoramientos biológicos oportunos, se considera este instrumento como dañino, y causante de una grave disminución de empleo en el sector marisquero al sustituir el esfuerzo humano por una extracción mecánica masiva y esquilmanza de marisco.

La conflictividad del momento actual y la problemática que conlleva aconseja, ante este instrumento no autorizado, la toma de medidas para solucionar definitivamente esta situación.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el informe del Instituto Español de Oceanografía y a propuesta de la Subsecretaría de Pesca, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se amplía la norma octava de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1980 sobre normas para la explotación de bancos naturales y épocas de veda, en el sentido de que la utilización del endeño remolcado llamado «CAN» queda expresamente prohibida; entendiéndose por tal, todo aquel instrumento marisquero extractivo que se utilice remolcado y disponga de dientes de una longitud superior a 150 milímetros.

Art. 2.º Cualquiera Patrón de embarcación que disponga del citado instrumento marisquero, habrá de deshacerse de él por el procedimiento que considere oportuno en el plazo de quince días a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, pasado dicho plazo será sancionado la simple tenencia a bordo del indicado instrumento o parte del mismo, que además será confiscado.

Art. 3.º Las infracciones que se cometan contraviniendo la presente Orden ministerial serán sancionadas de acuerdo con la reglamentación en vigor, siéndole de aplicación el Real Decreto 681/1980, de 28 de marzo.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 20 de octubre de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.